



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



"Luz en los Andes"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 099 -2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 14 FEB. 2013

VISTO:

El Expediente de registro SIGE N° 00014084 y Solicitud adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac, **Livia Eduviges LÓPEZ BUSTINZA**, haciendo uso de su derecho de petición solicita reintegro de la asignación por cumplir 30 años de servicios, para el efecto adjunta los documentos de sustento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2006-GR.APURIMAC/PR, de fecha 14 de Julio del año 2 006, se aprobó la percepción mensual de su Bonificación Personal equivalente al 30% de la Remuneración Básica, correspondiente al Sexto Quinquenio y se le otorgó la Asignación por cumplir 30 años de servicios, el equivalente a Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, de conformidad con el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, acción administrativa que se realizó a petición de parte;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2013-GRA-DR/ADM-SD.RRHH/ABOG, el Abogado Responsable de emitir el presente fundamenta que, el **Decreto Regional N° 001-2010-GR.PURÍMAC/PR, de fecha 29 de Abril del año 2 010, en su Artículo Primero Dispone, que a partir de la fecha se atiendan las peticiones de los servidores y funcionarios de la Unidades Ejecutoras del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, sobre el pago de los beneficios entre ellos la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios dentro del Régimen del Sector Público, en sede administrativa calculándose en base la Remuneración Mensual Total, y precisa que los efectos del mencionado Decreto Regional no son retroactivos;**

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2010/GOB.REG. APURÍMAC-PR, de fecha 24 de Mayo del año 2 010, en su **Artículo Primero Resuelve ADECUAR al contenido del Decreto Regional N° 001-2010-GR.APURÍMAC/PR, los trámites impugnatorios que fueron recurridos en tiempo y forma de acuerdo a ley, antes de la vigencia del mismo sobre el pago de los beneficios de los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, entre otros la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, con cargo a la Unidad Ejecutora que corresponda al recurrente;**

Que, el Numeral 207.2 Artículo 207 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. El Artículo 212° de la misma Ley precisa que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, tomando en cuenta que la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2006-GR.APURÍMAC/PR, del 14 de Julio del año 2 006, con el que se le otorgó la



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Asignación por cumplir 30 años de servicios, equivalente a tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, **es acto administrativo anterior a la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010-GR. APURÍMAC/ PR, de fecha 29 de Abril del año 2 010, el mismo que no es retroactivo y al no haberse recurrido en tiempo y forma a recursos administrativos, la petición no es adecuado a los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2010-/GOG.REG.APURÍMAC-PR, de fecha 24 de Mayo del año 2 010, por no contar con trámite impugnatorio quedando la Resolución que otorga el beneficio solicitado, en condición de acto firme conforme lo establece el Artículo 212° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, en consecuencia OPINA que es imperativo declarar su improcedencia por extemporánea mediante acto resolutivo, y;**



En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del 2 010;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Reintegro de la Asignación por cumplir 30 años de servicios, de la servidora de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac, **Livia Eduviges LÓPEZ BUSTINZA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la normatividad vigente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar la validez de la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2006-GR.APURIMAC/PR, de fecha 14 de Julio del año 2 006, en todos sus extremos, quedando firme el acto administrativo por haber sido consentido y ejecutado en su oportunidad.



ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
JGCB/D.RR.HH.
BWS/D/APR.